

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUJETO A HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, Y POR LA OTRA, EL (LA) C. MEDELLÍN GONZÁLEZ MA. DEL CARMEN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) PRESTADOR(A)", QUIÉNES SE SUJETAN A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" DECLARA:

A) Que conforme a los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54, 57 fracción XII, 124 BIS y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 2° fracciones II, III y XXII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

B) Que el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López, fue nombrado Auditor Superior del Estado, por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido por los artículos, 54 párrafo penúltimo, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, y 118 apartado A, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 75, 76, y 78 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, según consta en el decreto legislativo 0851, publicado el 12 de octubre de 2023, en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

C) Que en virtud de lo señalado en el inciso precedente, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo primero, disposición transitoria primera del decreto legislativo 0814, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 01 de septiembre de 2023; artículos 75, 81 fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV y transitorios primero, segundo, séptimo y décimo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, expedida a través del citado decreto, así como de conformidad con los ordinales 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XXVI y 9 fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

Carmen Medellín 612

D) Que para efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en calle Pedro Vallejo número 100, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

E) Que cuenta con los recursos presupuestarios para la celebración del presente contrato de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2023, contenidas en la partida presupuestal 1211 por Honorarios Asimilables a Salarios del Ejercicio Fiscal referido.

II.- DECLARAN LAS PARTES QUE:

- A) Es su voluntad celebrar el presente contrato.
- B) En la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, o mala fe, ni cualquier otro vicio, por lo que, estando enterados de su contenido y alcance, firman conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar la prestación de los servicios de **Intendente Eventual, para lo cual utilizara sus propios medios y recursos.**

SEGUNDA: Honorarios.- **"EL PRESTADOR"** recibirá por concepto de honorarios la cantidad de **\$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales**, descontándosele a dicha cantidad las retenciones y enteros del I.S.R., de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; para todos los efectos legales, los pagos que reciba **"EL PRESTADOR"** con motivo de este contrato se sujetaran al régimen de pago de **HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS**, así mismo, **"EL PRESTADOR"** conviene que los pagos que reciba por la realización de los servicios en materia de este instrumento jurídico, serán las únicas que compensan tanto la calidad del servicio que realice como el tiempo que le dedique, ello con sus propios medios y recursos.

Retribución establecida de común acuerdo, atendiendo a la importancia del trabajo prestado, a las facultades pecuniarias de quien recibe el servicio y la reputación profesional adquirida por el prestador, lo anterior, en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. - Forma de cubrir los honorarios. - **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** la cantidad acordada en la cláusula segunda, misma que se realizara a través de la Coordinación General de Administración en forma **QUINCENAL.**

Carmen Medellín 612

CUARTA. - Obligaciones del prestador. - Para dar cumplimiento de este contrato "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato que se indican en la cláusula primera de este contrato.

QUINTA. - Vigencia del contrato. - El presente contrato tendrá una vigencia por el plazo comprendido del **01 de diciembre al 30 de diciembre de 2023**, el cual será forzoso para "EL PRESTADOR" y voluntario para "EL INSTITUTO" el que podrá dar por terminado anticipadamente y en cualquier tiempo, cuando concurren para ello razones de interés general mediante notificación por escrito a "EL PRESTADOR".

Concluido el presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y si terminada la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" tuviera necesidad de seguir utilizando los servicios profesionales de "EL PRESTADOR", será requerida la celebración de un nuevo contrato.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma datos y resultados obtenidos de los servicios profesionales ejecutados objeto de este contrato, sin autorización expresa de "EL INSTITUTO", debido a que dichos datos y resultados son propiedad de este.

SÉPTIMA. - "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios sin responsabilidad para él, con el solo requisito de comunicar cinco días anticipadamente su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios profesionales de acuerdo a los datos y especificaciones que emita "EL INSTITUTO" a través de COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.
- b) Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios profesionales.
- c) Si no permite, modifica o completa los servicios profesionales que preste y que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes.
- d) Si no entrega o ejecuta los servicios profesionales objeto de este contrato a "EL INSTITUTO" en el plazo previsto en la cláusula cuarta.
- e) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios prestados, sin consentimiento por escrito del "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- Reconocimiento contractual.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o por escrito, con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el momento de que exista discrepancia entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos

Carman Medellín 612

anexos al mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato.

Las partes están de acuerdo en que para la celebración de este contrato no ha habido error, dolo, mala fe, coacción, intimidación, violencia, lesión ni vicio alguno del consentimiento, por lo que, renunciaran a cualquier acción derivada de lo anterior.


NOVENA.- Sometimiento.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, y los preceptos contenidos en los artículos 1628, 1629, 1630 fracción I 1632, 1634, 1635, 1636, 1637, 1660 fracción II, 1675, 1694, 2436, 2440 y relativos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables.

DÉCIMA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles del Estado de San Luis Potosí.

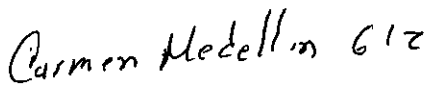
DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" por honorarios asimilables a salarios, manifiesta que el presente instrumento no constituye una relación contractual de carácter laboral.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en todas y cada una de sus hojas, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día **01 de diciembre de 2023**.

POR "EL INSTITUTO"


MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS
LÓPEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

"EL (LA) PRESTADOR (A)"


C. MEDELLÍN GONZÁLEZ MA. DEL
CARMEN